

**ACUERDO No. 10 DE 2023  
(JULIO 15)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ –  
CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución Política y las consagradas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 497 de 1999, la Resolución 002543 del 4 de junio de 2003 del Consejo Nacional Electoral y

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de 1991 estableció en su preámbulo como valores fundamentales del Estado Colombiano "(...) *la justicia, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (...)*"; y en su artículo 1º consagra la forma y características del Estado Colombiano, siendo una de estas la democracia directa.

Que, en el artículo 2 de la Constitución Política se establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación entre otros fines.

Que, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 116 de la Constitución Política se señala como expresión de la participación ciudadana que "*Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función*

**ACUERDO N° 10 2023**  
Página 1 de 7

*de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley."*

Que, el Estatuto Superior establece en el artículo 247 que *"La Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, también podrá ordenar que se elijan por votación popular"*.

Que, el artículo 2º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 1285 de 2009, prevé que la Rama Judicial del poder público está constituida por órganos que integran las distintas jurisdicciones, entre ellos, por los Jueces de Paz de la Jurisdicción de Paz.

Que, la Ley 497 de 1999, creó un mecanismo no tradicional que promueve e incentiva la solución pacífica de conflictos en el contexto comunitario y brinda a los particulares la posibilidad de contribuir a dirimir controversias y acceder a la administración de justicia de manera pacífica y en forma expedita.

Que, el artículo 11 de la citada Ley preceptúa que *"Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración."*

Que, en la Ley 497 de 1999 en el artículo 13 dispone que: *"Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida."*

Que, en la citada norma se reglamenta la organización y funcionamiento de los jueces de paz, señala el objeto, jurisdicción y competencia de la Justicia de Paz, los requisitos, inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades, el

**ACUERDO N° 10 2023**

Página 2 de 7

procedimiento para la solución de las controversias y conflictos que se sometan a la consideración de los jueces de paz y lo que corresponde al cumplimiento de las decisiones en un contexto de acatamiento a las garantías y derechos fundamentales.

Que, la Resolución 002543 de 2003 emitida por el Consejo Nacional Electoral *"Por la cual se reglamenta el proceso de votación para la elección de jueces de paz y jueces de paz y reconsideración y se derogan unas disposiciones"*, en el artículo primero señala la competencia del Concejo Municipal para expedir el acuerdo correspondiente mediante el cual se convoca a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, de igual forma dispone que dicho acuerdo debe señalar la fecha para la elección y determinar para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias.

Que, el párrafo del artículo 1º de la Resolución 002543 de 2003, establece que *"El número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral deberán ser acordados entre el Alcalde y el Registrador del respectivo municipio o Distrito de acuerdo con las necesidades de lugar."*

Que, el artículo 7º de la dicha Resolución dispone que *"Los Alcaldes de los municipios donde se convoque a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, brindarán el apoyo necesario para la realización de las votaciones, consistente básicamente en la prestación del servicio de transporte de elementos electorales y funcionarios a los puestos de votación, la instalación de mesas y sillas, el suministro de esferos, marcadores y resaltadores, la impresión de tarjetas electorales y de los formularios que se requieran para el proceso de las votaciones."*

Que, la participación ciudadana es fundamental en el desarrollo de la Ley 497 de 1999, con el objeto de consolidar mayores y mejores mecanismos para la resolución pacífica de los conflictos dirimibles o conciliables que surjan o puedan surgir entre particulares, y a través de la institución de los

**ACUERDO N° 10 2023**

Página 3 de 7

jueces de paz se materializa el acceso a la administración de justicia, como mecanismo alternativo para buscar la solución pacífica de los conflictos.

Que, por resultar legalmente procedente, el Honorable Concejo Municipal de Cajicá - Cundinamarca mediante el presente acuerdo, realizará la convocatoria para la elección de jueces de paz y jueces de paz de reconsideración en el municipio como una herramienta de participación ciudadana para la oportuna administración de justicia en el tratamiento de los conflictos comunitarios y particulares en aras de asegurar la convivencia pacífica.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### **ACUERDA:**

#### **ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA Y FECHA DE ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN DE CAJICÁ.**

Convocar en virtud de lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 497 de 1999 a los vecinos inscritos en la circunscripción electoral del municipio, a las elecciones de los JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN en el Municipio de Cajicá, para el periodo 2023-2028, para el **DOMINGO TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2023** en el horario comprendido entre las ocho (8) horas de la mañana (8.00 a.m.) y las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), del día señalado por el Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 002543 de 2003.

**PARAGRAFO:** Los Jueces serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos ubicados en las circunscripciones electorales.

#### **ARTÍCULO 2º. DE LOS JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN A ELEGIR.**

La circunscripción electoral de Cajicá elegirá dos (02) Jueces de Paz de Reconsideración de acuerdo al inciso 5º del artículo 11 de la Ley 497 de 1999 y cinco (05) Jueces de Paz, quienes

**ACUERDO N° 10 2023**

Página 4 de 7



una vez elegidos para un periodo de cinco (05) años, tomarán posesión ante el Alcalde Municipal.

**ARTICULO 3º. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Cada aspirante a Juez de Paz y Juez de Paz de Reconsideración debe ser postulado para una circunscripción electoral específica dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 497 de 1999, el cual establece *"Para ser juez de paz o de reconsideración se requiere ser mayor de edad, ser ciudadano en ejercicio, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la elección"*.

**PARAGRAFO:** Para este efecto la Personería de Cajicá efectuará la inscripción de candidatos correspondientes quienes no deberán estar incurso dentro del régimen de inhabilidades, acorde con lo previsto en el artículo 2º de la Resolución 002543 de 2003, expedida por el Consejo Nacional Electoral y demás mandatos legales vigentes.

**ARTÍCULO 4º. CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL.** Para efectos de la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración del Municipio de Cajicá se deberá manejar el mismo censo electoral; es decir, la circunscripción electoral que se haya conformado inmediatamente antes de estas elecciones.

**ARTÍCULO 5º. COLABORACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO PARA LAS ELECCIONES.** El municipio de Cajicá brindará todo el apoyo logístico y económico necesario a la Registraduría Municipal del Estado Civil para la realización de las elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, conforme lo consagrado en el Artículo 7º de la Resolución 002543 de 2003 y demás normas que la modifiquen y/o revoquen.

**ARTÍCULO 6º. DE LA COORDINACIÓN Y PEDAGOGÍA.** La Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana será la encargada de coordinar y apoyar el proceso electoral de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, atendiendo entre otras, las necesidades de capacitación,

divulgación con la Oficina de Prensa, infraestructura con la Secretaría General, y demás aspectos organizacionales del proceso, en coordinación con la Personería Municipal y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**PARÁGRAFO.** La administración municipal promoverá programas de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la democracia, la convivencia y la justicia de paz; además de las capacitaciones dirigidas a los jueces de paz y reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 497 de 1999.

**ARTÍCULO 7º. PERÍODO DE LOS JUECES DE PAZ:** De conformidad con el artículo 13 de la Ley 497 de 1999, los Jueces de Paz, y Jueces de Paz de Reconsideración en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, serán elegidos para un período de cinco (05) años.

**ARTÍCULO 8º. POSESIÓN:** Los candidatos inscritos para Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración que resulten elegidos deberán tomar posesión de sus cargos ante el Alcalde Municipal, una vez se les haya entregado la credencial que los acredita como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 497 de 1999 y el artículo 12 de la Resolución 002543 de 2003 y demás normas que la modifiquen y/o revoquen.

**PARÁGRAFO.** El Alcalde Municipal de Cajicá informará al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para lo de su competencia, con respecto de los ciudadanos que resultaron elegidos Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración una vez estos tomen posesión del cargo.

**ARTICULO 9º. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN.** La Administración Municipal apropiará los recursos presupuestales que le correspondan, para garantizar el proceso de elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración de que trata el presente Acuerdo, en el marco de las disponibilidades presupuestales pertinentes, previa concertación con la Registraduría Municipal de Cajicá.

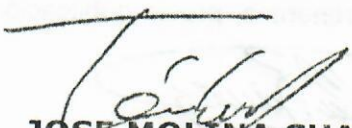
**ARTÍCULO 10°. DIVULGACIÓN.** El presente Acuerdo será divulgado ampliamente por el municipio y el Concejo Municipal de Cajicá.

**ARTÍCULO 11°. VIGENCIA:** El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Segunda de Gobierno el día veinticuatro (24) de junio, y segundo debate en plenaria el día quince (15) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MARIO CALDERON SIERRA**  
Presidente

  
**JOSE MOLINA SUAREZ**  
Primer vicepresidente

  
**JORGE ELIECER CORREDOR**  
Segundo vicepresidente


  
**LEIDI JOANA VELANDIA**  
Secretaria general

**ACUERDO N° 10 2023**  
Página 7 de 7



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA GENERAL:** Hoy diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), se recibió el oficio CMC – 0507 – 2023 de fecha julio diecisiete (17) de 2023, procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 10 de julio 15 de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAJICA -CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.

  
**ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA**  
Secretario General

#### SANCIONADO

Cajicá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). Se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo Municipal No. 10 de julio 15 de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAJICA -CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta y certificación de la Personería Municipal.

  
**FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal

#### CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023), se publica el presente ACUERDO No. 10 de julio 15 de 2023, en la gaceta oficial, año 23 - Número 08 de julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

  
**ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA**  
Secretario General

-Proyectó. Gladys Mancera González- Técnico Administrativo – Despacho del Alcalde



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página web:

